



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9217

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2006ER16586 del 21 de abril del 2006, el señor **JOSÉ M. RUEDA QUIROGA**, propietario del establecimiento de comercio **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**, ubicado en la Carrera 110 A No. 68 C - 70 de la Localidad de Engativa de esta ciudad; presentó solicitud de permiso de vertimientos.

Que con la Resolución No. 3107 del 2 de septiembre de 2008, se ordenó levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**, impuesta mediante la Resolución No. 049 del 24 de enero de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 11384 del 26 de junio de 2009; en el cual se indico:

(...)

7. CONCLUSIONES

23 595/9



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 1 7

7.1. Desde el punto de vista técnico se considera que el establecimiento **CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D.** ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 110 A No. 68 C - 70 de la localidad de Engativa **CUMPLE** con lo requerido en la Resolución 3107 del 02 de septiembre de 2008.

7.2 Desde el punto de vista técnico y de acuerdo a la información allegada a esta Subdirección y a lo observado durante la visita técnica realizada el día 30 de junio de 2009 se considera **VIABLE** otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D.** ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 110 A No. 68 C - 70 de la localidad de Engativa.

7.3 El establecimiento denominado **CHORIZOS SANTANDEREANOS J.D.**, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica no genera residuos de carácter peligroso.

(...)

De acuerdo a lo anterior se ha concluido la viabilidad técnica para otorgarle permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**, ubicado en la Carrera 110 A No. 68 C - 70, en el punto de descarga presentado en los planos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de dos (02) años, para el punto de descarga generado por el establecimiento de comercio denominado **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**, ubicado en la Carrera 110 A No. 68 C - 70 de la localidad de Engativa, de esta ciudad.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que así mismo, se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 1 7

alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9217

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generada en la Carrera 110 A No. 68 C - 70 de la Localidad de Engativa, de esta Ciudad, según los planos presentados en el radicado No. 2006ER16586 del 21 de abril de 2006, por la actividad de fabricación de embutidos, desarrollada por el establecimiento de comercio denominado **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**, de propiedad del señor **JOSE M. RUEDA QUIROGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO.- Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009.





ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **JOSÉ M. RUEDA QUIROGA**, propietario del establecimiento de comercio **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**; en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización anual de agua residual industrial en el mes de julio, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:
 - El agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - La recolección de las muestras de agua debe ser tomado por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
 - Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada treinta (30) minutos debe monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deben monitorearse los Sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
 - La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.
 - Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realice los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006, y la Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, lo cual debe ser informado en el reporte que presente y anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realice el muestreo.

Se recuerda al establecimiento de comercio que el informe de caracterización del vertimiento industrial, debe contener lo solicitado en la metodología que se encuentra en la página web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, en el link formatos e instructivos, por la opción de condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos.



2. Actualizar y presentar los planos sanitarios dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. La actualización debe corresponder a las redes de aguas lluvias (ALL), aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales industriales o de proceso (ARI) en una escala que permita observar claramente:
 - Las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso de que se presente, mediante convenciones de colores y/o líneas; las cajas de inspección interna(s) y externa(s) de las redes mencionadas. Las áreas con que cuenta el establecimiento (administrativas y de procesos), identificando mediante convenciones de colores y/o líneas las áreas donde se realizan operaciones y/o procedimientos de producción o de servicios, así como las áreas administrativas y sanitarias donde se generen vertimientos y las unidades de tratamiento.
 - Especificar el sitio en donde se realizan los aforos y toma de muestras de las caracterizaciones de los vertimientos de la totalidad del predio y se deberá presentar un plano para cada uno de los pisos existentes.

3. Presentar el Balance detallado del consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente por evaporización o vertimientos, la utilizada en las actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - Indicar la(s) fuente(s) de abastecimiento de agua.
 - Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Resolución de Concesión y los contratos con otras empresas que provean el agua. Así como la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas. Anexar la copia de la facturación por el servicio de acueducto y alcantarillado, sea de la EAAB ESP u otro proveedor de agua potable.
 - Identificar los procesos y actividades (incluso actividades domésticas y de lavado) que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, e indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, horas de funcionamiento al día y días de funcionamiento al año.
 - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y de terminación (como mínimo semestral).
 - Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con la copia de la facturación correspondiente al suministro de agua.
 - Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos, relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 2 1 7,

- Presentar el diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporización, la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema.
- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado en el monitoreo de vertimientos.
- Presentar los indicadores del seguimiento de consumo del recurso hídrico según la actividad propia del establecimiento soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua, expresado en unidades de consumo de agua (litros, m3, sobre unidad de producto o servicio)

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **JOSÉ M. RUEDA QUIROGA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CHORIZOS SANTANDEREANOS JD**, en la Carrera 110 A No. 68 C - 70 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para los efectos de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 18 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP SDA-05-05-1850
Rad. 2009IE9403 del 17/04/09
Rad. 2009ER23595 del 22/05/09
C.T 11384 del 26/06/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

